



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la utilización temporal de las instalaciones del Teatro Cinema Glorieta

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y ordenanza del precio público por la utilización temporal de las instalaciones del Teatro Cinema Glorieta de Pradoluengo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2011, el informe de Secretaría de fecha 2 de marzo, la memoria económico-financiera, la ordenanza reguladora de los precios públicos y demás documentos obrantes en el expediente, y el Dictamen de la Comisión de Juventud, Cultura y Festejos, el Pleno tras votación ordinaria y por la unanimidad de los miembros presentes acuerda:

Primero. – Aprobar inicialmente el establecimiento del precio público por la utilización temporal de las instalaciones del Teatro Cinema Glorieta y la ordenanza reguladora del mismo, según constan en el expediente.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas

Tercero. – Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado».

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL DE LAS INSTALACIONES DEL TEATRO CINEMA GLORIETA

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Pradoluengo –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en el art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los arts. 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – CONCEPTO.

Artículo 2. – Constituye el objeto de este precio público:

A) La utilización temporal de las instalaciones del Teatro Cinema Glorieta.



III. – OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 3. – El devengo y la obligación de pago nace:

A) Por el uso y la utilización de las instalaciones a que se refiere el art. 2.A.

Artículo 4. – Estarán obligados al pago de estos precios públicos:

A) Las personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización y uso de las instalaciones o edificios mencionados.

IV. – TARIFAS.

Artículo 5. – La cuantía de los precios públicos a percibir se ajusta a la siguiente tarifa:

– Utilización temporal de las instalaciones:

A) Por la utilización del Salón del Teatro Cinema para el desarrollo de actividades de música, teatro u otras artes escénicas: 100,00 euros por cada día de uso. A propuesta de la Alcaldía y en su caso informe de la Comisión Informativa de Juventud, Cultura y Festejos se podrá proponer el cambio de esta tarifa por una cantidad de hasta el 50% de la taquilla obtenida por las personas que utilicen el Salón del Teatro para representaciones de cualquier actividad artística, con ánimo de lucro.

B) Por la utilización temporal de las salas de exposiciones: 10,00 euros por cada día de uso.

V. – REDUCCIONES.

Artículo 6. – En virtud de lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula el régimen jurídico de las tasas y precios públicos, cuando la utilización de las instalaciones sea para actividades de carácter benéfico y la recaudación de la posible taquilla se destine a una Asociación o Entidad sin ánimo de lucro con fines sociales o culturales, debidamente inscrita en el registro correspondiente, podrá acordarse por el Alcalde-Presidente dando cuenta al Pleno de la Corporación, una reducción de hasta el 100% de la tarifa correspondiente.

Con el fin de proteger y favorecer el desarrollo de actividades cuyo interés público sea común a los intereses municipales, el Alcalde-Presidente dando cuenta al Pleno de la Corporación, podrá conceder una reducción de hasta el 100% de la tarifa correspondiente a favor de entidades u organismos públicos que utilicen las instalaciones del Teatro o promuevan cualquier acto o manifestación cultural.

VI. – NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7. – La administración y cobro de los precios públicos establecidos se llevará a cabo por la Administración Municipal.

Artículo 8. – El pago del precio establecido se abonará en un solo pago.



Artículo 9. – Cuando la utilización y uso privativo lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y en su caso al depósito previo de su importe.

Artículo 10. – El concesionario temporal del espacio deberá en todo momento cumplir la normativa de seguridad, evacuación y aforo en cada momento y espacio según la normativa existente. Será por cuenta del concesionario temporal del espacio la responsabilidad en prevención de riesgos laborales del personal a su cuenta o contratado para la actividad organizada así como la responsabilidad civil a terceros. Serán por cuenta del concesionario temporal del espacio los impuestos que pudiera haber por la actividad organizada. Asimismo serán por cuenta del concesionario los derechos de autor o reproducción o de cualquier otro tipo ya sean gestionados por la SGAE u otra Entidad de gestión.

Artículo 11. – Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no sea posible la utilización de las instalaciones, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL. –

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2011, comenzará a regir a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Pradoluengo, a 19 de julio de 2011.

La Alcaldesa,
Raquel Contreras López